

NÚMERO DE CLIENTE 045

CONTRATO MAESTRO No. 002

CONTRATO MAESTRO PARA FUTUROS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO ESPECÍFICO QUE CELEBRAN EL ARRENDADOR, EL ARRENDATARIO Y EN SU CASO EL OBLIGADO SOLIDARIO, (EN ADELANTE LAS PARTES):

PROEMIO:

A) EL ARRENDADOR:

FOMENTO MERCANTIL DE NEGOCIOS S DE RL DE CV Lasallistas no. 120 int. 3, Col. El Rosario, C.P. 47095, en San Juan de los Lagos, Jalisco				
Escritura constitutiva de EL ARRENDADOR:				
Escritura Constitutiva No. 11,683	Ante el Licenciado: Alfonso Tostado Hermosillo	Notario Público No. 2	Escritura de fecha: 11 de abril de 2014	Inscrita en el Registro Público de Comercio (BPPC) de Lagos de Moreno, Jalisco
Fecha de Inscripción en el RPPC: 13 de junio de 2014	Datos de Registro: Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Lagos de Moreno, Jalisco bajo el folio mercantil electrónico numero 14661*9.			
Poder de su representante	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: Sr. OSCAR RUIZ PADILLA			
Poder otorgado en Escritura Pública No. 1,586	Ante el Licenciado: Cesar Omar González Aceves	Notario Público No. 1	Escritura de fecha: 05 de julio de 2017	Inscrita en el Registro Público de Comercio (RPPC) de Lagos de Moreno, Jalisco
Fecha de Inscripción en el RPPC: 05 de Septiembre de 2017	Datos de Registro: Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Lagos de Moreno, Jalisco bajo el Número Único de Documento 2017001712070050			

B) EL ARRENDATARIO:

B.1. Nombre o denominación: Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco Domicilio: Calle Simón Hernández número 1, Colonia Centro, San Juan de los Lagos, Jalisco. Código Postal: 47000 R.F.C.: MSJ871101CKA Teléfono: (395) 785 0001 Nombre de su representante: señor Alejandro de Anda Lozano, Pablo Estéban González Ramírez y Sixto Alejandro Villalobos Cruz en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal respectivamente Sus Representantes los señores ALEJANDRO DE ANDA LOZANO , y PABLO ESTEBAN GONZÁLEZ RAMÍREZ , acreditan su carácter de Presidente y Síndico del Honorable Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, mediante Constancia de Mayoría de Votos de la Elección de Municipales para la integración del Ayuntamiento de SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el día 13 de
--

junio del 2021, y el C.P. SIXTO ALEJANDRO VILLALOBOS CRUZ acredita su carácter de Encargado de Hacienda Municipal, mediante su aprobación otorgada en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento número 01 celebrada el día 01 de Octubre del año 2021 según consta en el No. 01/9-C/SG25III de fecha 01 de Octubre del 2021 emitida por el Secretario General del Ayuntamiento.

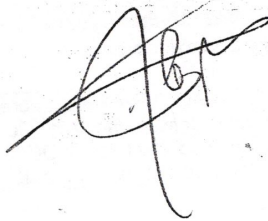
Gueñtan con autorización mediante acuerdo del Ayuntamiento en el punto 1 de asuntos generales de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Número 03 celebrada el 04 de febrero del 2022 donde se aprobó por mayoría calificada celebrar el presente contrato de arrendamiento puro, y se autorizó al Presidente Municipal, al Síndico Municipal y al Encargado de la Hacienda Municipal para concurrir a la celebración del presente contrato, según consta en oficio No. 122/9-C/SG22 de fecha 09 de Febrero del 2022 emitido por el Encargado de la Secretaría del Ayuntamiento.

C) EL OBLIGADO SOLIDARIO:

C.1
Nombre :
Domicilio :
Ocupación :
Edad :
Estado Civil :
Nacionalidad :
R.F.C. :
Régimen Patrimonial :
Balance Patrimonial entregados correspondientes a la fecha

DEFINICIONES

DEFINICIONES



II. En caso de ser persona física declara que no participa en huelgas, no está en concurso o procedimientos similares que pudieran afectar su condición financiera.

III. En caso de ser persona física con actividad empresarial declara que desde la fecha de los estados financieros, cuya copia ha sido entregada a EL ARRENDADOR, a la fecha de la firma de este Contrato, no ha ocurrido cambio alguno que afecte en forma adversa en su situación financiera.

IV. En caso de ser persona moral declara que:

a) Es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en la Escritura Pública descrita en el inciso B) del Proemio de este Contrato; b) tiene las facultades necesarias para obligar a su poderdante, en los términos del presente Contrato, según consta en el instrumento público descrito en los datos de la escritura del Representante de EL ARRENDATARIO, que se especifican en el inciso B) del Proemio de este Contrato, facultades de representación que a la fecha se encuentran vigentes y no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna; c) no se encuentra en huelga, ni tiene conocimiento de que exista emplazamiento a huelga por parte de sus trabajadores, empleados, que pudiera afectar su condición financiera; d) para la firma y cumplimiento del presente Contrato por parte de EL ARRENDATARIO, no se requiere de autorización, aprobación u otra acción de autoridad gubernamental alguna o de cualquiera otra persona, ni es necesario registrar, dar aviso o presentar ante persona o autoridad alguna el presente Contrato o cualquier otro documento relacionado o entregado conforme al mismo; y e) de la fecha de los estados financieros, cuya copia ha sido entregada a EL ARRENDADOR, a la fecha de firma de este Contrato, no ha ocurrido cambio alguno que haya afectado en forma adversa su condición financiera.

C) EL OBLIGADO SOLIDARIO:

I. En caso de ser persona física y/o moral declara que:

a) Cuenta con todas las facultades, autorizaciones y poderes necesarios para celebrar el presente Contrato, de acuerdo a sus términos y condiciones; b) se encuentra al corriente en el pago de todos los impuestos, derechos, contribuciones y demás obligaciones a su cargo, así como en los convenios de los cuales forma parte; c) ni la celebración, suscripción, otorgamiento o ejecución de este Contrato, ni el cumplimiento del mismo, de acuerdo a sus términos y condiciones, contraviene o viola disposición alguna a la cual esté sujeto o va en contravención de sentencia, decreto u orden de autoridad, aplicable al Obligado Solidario, o está en conflicto o puede resultar en incumplimiento de algún convenio o contrato en el cual, el Obligado Solidario sea parte, o constituye u obliga a constituir gravamen sobre los bienes del Obligado Solidario; d) a la fecha del presente Contrato, el Obligado Solidario no tiene conocimiento de acción o procedimiento alguno que se encuentre pendiente o que se pretenda iniciar en su contra, ante cualquier tribunal o dependencia gubernamental, que pudiera afectar en forma adversa su condición financiera, o que pueda afectar el cumplimiento, la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualquier documento que se suscriba conforme al mismo.

II. En caso de ser persona física declara que no participa en huelgas, no está en concurso o procedimientos similares que pudieran afectar su condición financiera.

III. En caso de que éste sea persona física con actividad empresarial declara que desde la fecha de los estados financieros, cuya copia ha sido entregada a EL ARRENDADOR, a la fecha de la firma de este Contrato, no ha ocurrido cambio alguno que afecte en forma adversa en su situación financiera.

IV. En caso de ser persona moral declara que:

a) Es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en la Escritura Pública descrita en el inciso C) del Proemio de este Contrato; b) tiene las facultades necesarias para obligar a su poderdante, en los términos del presente Contrato, según consta en el instrumento público descrito en los datos de la escritura del Representante Legal del Obligado Solidario, que se especifican en el inciso C) del Proemio de este Contrato, facultades de representación que a la fecha se encuentran vigentes y no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna; c) no se encuentra en huelga, ni tiene conocimiento de que exista emplazamiento a huelga por parte de sus trabajadores, empleados, que pudiera afectar su condición financiera; d) para la firma y cumplimiento del presente Contrato por parte del Obligado Solidario, no se requiere de autorización, aprobación u otra acción de autoridad gubernamental alguna o de cualquiera otra persona, ni es necesario registrar, dar aviso o presentar ante persona o autoridad alguna el presente Contrato o cualquier otro documento relacionado o entregado conforme al mismo; y e) de la fecha de los estados financieros, cuya copia ha sido entregada a EL ARRENDADOR, a la fecha de firma de este Contrato, no ha ocurrido cambio alguno que haya afectado en forma adversa su condición financiera.

De acuerdo con las anteriores Declaraciones las PARTES se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Mediante este contrato las PARTES convienen en fijar los términos y condiciones particulares que aplicarán para cada uno de los Contratos de Arrendamiento Específicos que en lo futuro, puedan llegar a celebrarse, no obstante lo anterior, la intención de las PARTES al celebrar este Contrato no implica un compromiso para EL ARRENDADOR de celebrar Contratos de Arrendamiento Específicos.

En el evento de que las PARTES lleguen a celebrar Contratos de Arrendamiento Específicos, EL ARRENDADOR dará en arrendamiento los VEHICULOS y/o BIENES a EL ARRENDATARIO, quien a su vez pagará a EL ARRENDADOR RENTAS y Gastos de Arrendamiento, según se especifica en este Contrato y en los Contratos de Arrendamiento Específicos.

Asimismo, las PARTES están de acuerdo que todos los Contratos de Arrendamiento Específicos que celebren, tendrán un número de referencia y se sujetarán a los términos y condiciones establecidos en este Contrato ya que forman parte de un mismo Contrato.

Este Contrato tendrá vigencia indefinida, por lo que todos los Contratos de Arrendamiento Específicos que se celebren con EL ARRENDATARIO estarán sujetos a este Contrato Maestro y a cada Contrato de Arrendamiento Específico. La celebración de un nuevo Contrato Maestro no implica novación alguna al presente contrato ya que cada Contrato Maestro que se celebre se consideran contratos independientes y permanecerán vigentes y subsistentes para todos los efectos legales correspondientes, así como los Contratos de Arrendamiento Específicos que se celebren bajo el amparo del Contrato Maestro respectivo ya que estos se seguirán sujetando a los términos y condiciones del mismo, ya que fueron celebrados durante la vigencia del mismo.

Contrato Maestro: Es este Contrato Maestro el cual establece los términos y condiciones a que habrán de sujetarse los Contratos de Arrendamiento Específicos, sin perjuicio de lo que se pacte en éstos últimos.

Contratos de Arrendamiento Específicos: Son los Contratos de Arrendamiento Específicos que las PARTES que suscriben este Contrato Maestro van a celebrar en lo futuro, los cuales deberán sujetarse a los términos y condiciones en ellos pactados, así como a lo convenido en el presente Contrato Maestro.

Condiciones Particulares: Son las características de cada uno de los Contratos de Arrendamiento Específicos, las cuales se pactarán de manera individual en los mismos.

VEHICULOS: Es el medio de transporte automotor, para carga o pasajeros, que será objeto de los Contratos de Arrendamiento Específicos.

BIENES: Cualquier tipo de accesorio o complemento de los VEHICULOS o de otro medio de transporte automotor, o bien cualquier adaptación que se haga en los mismos que se considere como un bien mueble adicional y que dichos accesorios, complementos o adaptaciones sean objeto de los Contratos de Arrendamiento Específicos.

GASTOS DE ADMINISTRACION: Son todos los pagos que se generan por la operación de este Arrendamiento los cuales estarán sujetos a la cantidad señalada en cada uno de los Contratos de Arrendamiento Específicos frente a la casilla "Gastos de Administración".

GASTOS DE ARRENDAMIENTO: Son todos los pagos, distintos a la RENTA de los VEHICULOS Y/O BIENES, que EL ARRENDATARIO se obliga a pagar a EL ARRENDADOR; incluyendo, sin que sea limitativo, gastos de mantenimiento, cualquier tipo de registro, seguro(s), pago de deducible(s), impuestos, trámites de gestoría, gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial, ratificaciones, certificaciones, pago de derechos, erogaciones de carácter fiscal que cause el presente Contrato, gastos, derechos e impuestos con relación a la posesión, tenencia, propiedad, uso y funcionamiento de los Vehículos y/o Bienes en los términos del Contrato Maestro y de los Contratos de Arrendamiento Específicos, para lo cual, EL ARRENDATARIO se obliga a pagar la cantidad que se especifica frente a la casilla correspondiente a Gastos de Arrendamiento en las fechas de Pago que refiere la Cláusula Decima Primera del este contrato.

No obstante lo anterior, las PARTES acuerdan que todos los gastos adicionales, penalidades y demás erogaciones que se causen con motivo de este Contrato Maestro y de los Contratos de Arrendamiento, serán por cuenta y cargo de EL ARRENDATARIO, por lo que en este Contrato faculta a EL ARRENDADOR a realizar los cargos correspondientes

Los términos "Contratos de Arrendamiento Específicos", "Condiciones Particulares", "VEHÍCULOS" o "BIENES", se utilizan en forma plural, es decir de una manera general en este Contrato Maestro, sin embargo cada uno de ellos será aplicable aún y cuando las PARTES sólo hubieren celebrado un solo Contrato de Arrendamiento Especifico respecto de un solo VEHICULO y/o de un solo BIEN; o también será aplicable cuando se hubieren firmado varios Contratos de Arrendamiento Específicos, aun cuando el supuesto específico se refiera a un Contrato de Arrendamiento Especifico, una Condición Particular, un VEHICULO o un BIEN.

DECLARACIONES

A) EL ARRENDADOR:

a) Es una sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada constituida conforme a las leyes de la República Mexicana así como; b) tiene las facultades necesarias para obligar a su poderdante, en los términos del presente contrato.

B) EL ARRENDATARIO:

I. En caso de ser persona física y/o moral declara que:

a) Cuenta con todas las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato de acuerdo a sus términos y condiciones; b) se encuentra al corriente en el pago de todos los impuestos, derechos, contribuciones y demás obligaciones a su cargo, así como en los convenios de los cuales forma parte; c) ni la celebración, suscripción, otorgamiento o ejecución de este Contrato, ni el cumplimiento del mismo, de acuerdo a sus términos y condiciones, contraviene o viola disposición alguna a la cual EL ARRENDATARIO esté sujeto o va en contravención de sentencia, decreto u orden de autoridad, aplicable a EL ARRENDATARIO, o está en conflicto o puede resultar en incumplimiento de algún convenio o contrato en el cual, EL ARRENDATARIO sea parte, o constituye u obliga a constituir gravamen sobre los bienes de EL ARRENDATARIO; y d) a la fecha del presente Contrato, EL ARRENDATARIO no tiene conocimiento de acción o procedimiento alguno que se encuentre pendiente o que se pretenda iniciar en su contra, ante cualquier tribunal o dependencia gubernamental, que pudiera afectar en forma adversa su condición financiera, o que pueda afectar el cumplimiento, la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualquier documento que se suscriba conforme al mismo.

SEGUNDA.- USO DE LOS VEHÍCULOS Y/O BIENES. EL ARRENDATARIO en este acto se obliga a destinar el VEHÍCULO y/o los BIENES única y exclusivamente para la actividad señalada en cada uno de los Contratos de Arrendamiento Específicos frente a la casilla "Uso del VEHÍCULO y/o BIEN".

TERCERA.- ACONDICIONAMIENTO. EL ARRENDATARIO podrá por su cuenta y a su costa acondicionar, modificar o equipar los VEHÍCULOS y/o BIENES para el destino a que se refiere la Cláusula anterior siempre y cuando no implique cambios estructurales o aparentes en el mismo y que pudiesen afectar en forma adversa el valor de los VEHÍCULOS y/o BIENES, o bien la garantía que otorga el fabricante del mismo. Cualquier cambio estructural o aparente o que pudiese afectar en forma adversa el valor de los VEHÍCULOS y/o BIENES, deberá ser previamente autorizado por escrito por EL ARRENDADOR. EL ARRENDATARIO será responsable de cualquier afectación que sufra la garantía otorgada por el fabricante de los VEHÍCULOS y/o BIENES, con motivo de cualquier cambio que se realice en el mismo.

CUARTA.- COSTO DEL ACONDICIONAMIENTO. EL ARRENDATARIO conviene en que todo acondicionamiento, diseño gráfico y/o impreso, adecuación y/o mejoras que se hagan a los VEHÍCULOS y/o BIENES, serán a su costa y se tendrán para todos los efectos legales consiguientes como adicionales al pago de la RENTA sin que EL ARRENDATARIO tenga derecho a compensación o remuneración alguna, para tal efecto deberá recaer Autorización Previa y por escrito del Arrendador.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, EL ARRENDATARIO previa autorización Por Escrito de EL ARRENDADOR podrá remover las mejoras realizadas en los VEHÍCULOS y/o BIENES, siempre y cuando sean de fácil remoción, no deterioren los VEHÍCULOS y/o BIENES o afecten en forma adversa el valor del mismo. EL ARRENDATARIO en este acto expresamente renuncia a los derechos que pudieran derivarse a su favor en los artículos 2423 y 2424 del Código Civil Federal, en los cuales se establece la obligación del pago por parte de EL ARRENDADOR a EL ARRENDATARIO por las mejoras que éste haya llevado a cabo sobre los VEHÍCULOS y/o BIENES, los que en todo caso quedarán a favor de EL ARRENDADOR sin costo alguno.

QUINTA.- RIESGOS. EL ARRENDATARIO será responsable de los daños que lleguen a ocasionarse sobre los VEHÍCULOS y/o BIENES, así como de los daños sobre bienes de terceros o a terceros en su persona a causa del uso y goce de los VEHÍCULOS y/o BIENES. EL ARRENDATARIO se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a EL ARRENDADOR por actos u omisiones de EL ARRENDATARIO que tengan como consecuencia de un juicio y/o procedimiento, o bien reclamación derivada de la responsabilidad objetiva y subjetiva de EL ARRENDATARIO, que se cause con motivo del uso y disfrute de los VEHÍCULOS y/o BIENES por parte de EL ARRENDATARIO, por lo que éste se obliga a asumir cualquier responsabilidad civil objetiva y/o subjetiva a su cargo y a pagar por los gastos, daños y perjuicios que se ocasionen por tal motivo a EL ARRENDADOR.

Asimismo, las PARTES convienen que son a riesgo de EL ARRENDATARIO y por lo tanto será responsable ante EL ARRENDADOR en los supuestos siguientes: a) Cualquier vicio o defecto, sean ocultos o aparentes, que impida el uso parcial o total de los bienes; b) Daños y perjuicios sufridos por EL ARRENDATARIO en sus bienes o en su persona como consecuencia del uso de los VEHÍCULOS y/o BIENES; c) Daños y perjuicios sufridos por EL ARRENDATARIO como consecuencia de la pérdida o menoscabo del uso de los VEHÍCULOS y/o BIENES; d) Pérdida total o parcial de los VEHÍCULOS y/o BIENES, aunque ésta provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, o de la causa que fuere; e) La falta de refacciones, partes, herramientas, servicios, entregas tardías, daños y cualesquier otra que se requiera o que no permitan las condiciones óptimas para el debido uso y funcionamiento de los VEHÍCULOS y/o BIENES arrendados; f) Cualquier garantía de funcionamiento, calidad, condición, especificación o comerciabilidad de los VEHÍCULOS y/o BIENES, g) En general cualquier riesgo, pérdida, robo, destrucción o daño en los bienes materia de este Contrato; h) Igualmente serán a cargo de EL ARRENDATARIO todas las multas y sanciones impuestas por las autoridades, derivadas del uso de los VEHÍCULOS y/o BIENES.

En caso de presentarse las eventualidades señaladas en la presente Cláusula, EL ARRENDATARIO no quedará liberado del pago de la RENTA ni de los GASTOS DE ARRENDAMIENTO debiendo cubrirla en los términos y condiciones que se pactan en cada uno de los Contratos de Arrendamiento Específicos que tenga celebrados.

SEXTA.- SEGURO. Las PARTES podrán pactar en cada uno de los Contratos de Arrendamiento Específicos que celebren, la posibilidad de que el pago del seguro que corresponda a los VEHÍCULOS y/o BIENES sea cubierto a la Compañía Aseguradora por EL ARRENDATARIO o por EL ARRENDADOR. En tal virtud, en las Condiciones Particulares de los Contratos de Arrendamiento Específicos, aparecerá una casilla que diga "Seguro" y frente a ella se podrá establecer el término "Incluido Mensualmente, semestralmente o Anualmente en los Gastos de Arrendamiento", según sea el acuerdo al que hubieren llegado las PARTES.

Las partes acuerdan que EL ARRENDATARIO, a su costa, durante todo el tiempo que posea los VEHÍCULOS y/o BIENES y hasta que los devuelva a EL ARRENDADOR; se compromete a contratar un seguro que cuente con las coberturas mínimas que se describen en la presente Cláusula y la cual deberá ser expedida por una institución de seguros debidamente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para cubrir cualquier eventualidad por riesgos con respecto a los VEHÍCULOS y/o BIENES y en su caso cualquier VEHÍCULO temporal o sustituto, así como sus ocupantes, bienes de terceros o de terceros en cuanto a su persona durante la vigencia de los Contratos de Arrendamiento Específicos o bien durante todo el tiempo que posea los VEHÍCULOS y/o BIENES y que los devuelva a EL ARRENDADOR, incluyendo colisión, robo y responsabilidad civil, así como que la póliza de seguros deberá de amparar el primer año el valor factura del VEHÍCULO y/o BIEN. Las coberturas mínimas serán las siguientes:

COBERTURAS	DEDUCIBLE / SUMA ASEGURADA
Daños Materiales	3%
Robo Total	5%
Responsabilidad Civil	\$3,000,000.00

RC Complementaria / Fallecimiento	\$3,000,000.00
Gastos Médicos	\$60,000.00 X OCUPANTE
Asistencia Legal	\$1,000,000.00
Asistencia en Viaje	AMPARADA

Asimismo, EL ARRENDATARIO se obliga a designar a EL ARRENDADOR como beneficiario principal, preferente e irrevocable de los derechos derivados del contrato de seguro respectivo, debiendo entregar a EL ARRENDADOR la póliza de seguros vigente y pagada respectiva al momento de entregar los VEHÍCULOS y/o BIENES en términos de la Cláusula Décima Tercera del Contrato. EL ARRENDADOR podrá no entregar los VEHÍCULOS y/o BIENES si no se le ha comprobado satisfactoriamente el cumplimiento de la obligación consignada en la presente Cláusula. La póliza de seguro no podrá ser cancelada, alterada ni revocada sin la previa autorización por escrito de EL ARRENDADOR durante la vigencia del Contrato de Arrendamiento Específico respectivo, prórrogas o bien durante todo el plazo que mantenga la posesión de los VEHÍCULOS y/o BIENES.

a) Seguro "Incluido Mensualmente en los Gastos de Arrendamiento":

Si frente a la casilla correspondiente al "Seguro", en las Condiciones Particulares de los Contratos de Arrendamiento Específicos, aparece el término "Incluido Mensualmente en los Gastos de Arrendamiento", el costo del seguro estará incluido en el Monto de los Gastos de Arrendamiento, debiendo EL ARRENDATARIO pagar en parcialidades mensuales en las FECHAS DE PAGO que refiere la Cláusula Décima Primera de este Contrato. EL ARRENDADOR deberá realizar las gestiones necesarias para la contratación del seguro con las mismas características y mismos términos y condiciones señalados en el inciso a) de esta Cláusula y por todo el plazo de duración de los Contratos de Arrendamiento Específicos respectivos. EL ARRENDATARIO faculta a EL ARRENDADOR, para que de instrucciones a la Compañía Aseguradora que corresponda, a fin de que éste sea designado como beneficiario principal, preferente e irrevocable de los derechos derivados del contrato de seguro, así como también para que conserve en su poder copia fotostática de la póliza respectiva. EL ARRENDATARIO está de acuerdo en recibir física y materialmente los VEHÍCULOS y/o BIENES, hasta en tanto el seguro haya sido contratado y se hubiere expedido la póliza del mismo, a satisfacción de EL ARRENDADOR.

Si las PARTES convienen en incluir el seguro en los Gastos de Arrendamiento, será responsabilidad absoluta de EL ARRENDADOR, renovar o contratar el seguro de los VEHÍCULOS y/o BIENES en los mismos términos y condiciones establecidos en esta Cláusula, a partir de que concluya el plazo de duración de los Contratos de Arrendamiento Específicos, o bien a partir de que se hubieren rescindido los Contratos de Arrendamiento Específico que correspondan.

b) Seguro "Incluido Semestralmente en los Gastos de Arrendamiento":

Si frente a la casilla correspondiente al "Seguro", en las Condiciones Particulares de los Contratos de Arrendamiento Específicos, aparece el término "Incluido Semestralmente en los Gastos de Arrendamiento", el costo del seguro estará incluido en el Monto de los Gastos de Arrendamiento, debiendo EL ARRENDATARIO pagar dos parcialidades semestrales durante los meses de Enero y Junio en las FECHAS DE PAGO que refiere la Cláusula Décima Primera de este Contrato. EL ARRENDADOR deberá realizar las gestiones necesarias para la contratación del seguro con las mismas características y mismos términos y condiciones señalados en el inciso a) de esta Cláusula y por todo el plazo de duración de los Contratos de Arrendamiento Específicos respectivos. EL ARRENDATARIO faculta a EL ARRENDADOR, para que de instrucciones a la Compañía Aseguradora que corresponda, a fin de que éste sea designado como beneficiario principal, preferente e irrevocable de los derechos derivados del contrato de seguro, así como también para que conserve en su poder copia fotostática de la póliza respectiva. EL ARRENDATARIO está de acuerdo en recibir física y materialmente los VEHÍCULOS y/o BIENES, hasta en tanto el seguro haya sido contratado y se hubiere expedido la póliza del mismo, a satisfacción de EL ARRENDADOR.

Si las PARTES convienen en incluir el seguro en los Gastos de Arrendamiento, será responsabilidad absoluta de EL ARRENDADOR, renovar o contratar el seguro de los VEHÍCULOS y/o BIENES en los mismos términos y condiciones establecidos en esta Cláusula, a partir de que concluya el plazo de duración de los Contratos de Arrendamiento Específicos, o bien a partir de que se hubieren rescindido los Contratos de Arrendamiento Específico que correspondan.

c) Seguro "Incluido Anualmente en los Gastos de Arrendamiento":

Si frente a la casilla correspondiente al "Seguro", en las Condiciones Particulares de los Contratos de Arrendamiento Específicos, aparece el término "Incluido Anualmente", el costo del Seguro de los VEHÍCULOS y/o BIENES será cubierto por EL ARRENDADOR, quien a su vez cobrará dicho importe a EL ARRENDATARIO, obligándose éste último a pagar la cantidad que corresponda a EL ARRENDADOR el primer mes de arrendamiento en el primer año, y en el mes siguiente al vencimiento del seguro por los subsecuentes años de arrendamiento junto con el pago de la RENTA y demás Gastos de Arrendamiento. EL ARRENDADOR deberá realizar las gestiones necesarias para la contratación del seguro con las mismas características y mismos términos y condiciones señalados en esta Cláusula y por todo el plazo de duración de los Contratos de Arrendamiento Específicos respectivos.

d) Condiciones aplicables para los incisos a), b) y c) anteriores de esta Cláusula:

Adicionalmente a las obligaciones de EL ARRENDATARIO que le deriven de la póliza de seguro correspondiente, en caso de daño por accidente a los VEHICULOS y/o BIENES, sea culpa o no de EL ARRENDATARIO, éste presentará o girará instrucciones para que se presente dentro de un período de 5 días naturales un informe completo del accidente a la Compañía Aseguradora que actualmente esté asegurando los VEHICULOS y/o BIENES, y a EL ARRENDADOR, y al recibir la misma EL ARRENDATARIO presentará a EL ARRENDADOR una copia del estimado de reparaciones.

En caso de que por cualquier causa, la Compañía Aseguradora rechace el pago de cualquier reclamación que se derive de un accidente de los VEHICULOS y/o BIENES, EL ARRENDATARIO tendrá la responsabilidad de pagar a EL ARRENDADOR el costo total de la reparación, y en cualquier caso EL ARRENDATARIO pagará cualquier cargo adicional del seguro relacionado con, la restauración de los VEHICULOS y/o BIENES a un estado y condiciones adecuadas.

En caso de que los VEHICULOS y/o BIENES sean dañados a causa de un accidente, EL ARRENDATARIO pagará el costo de la grúa o de la transportación de los VEHICULOS y/o BIENES; además de seguir pagando mensualmente la RENTA y los Gastos de Arrendamiento durante todo el tiempo que los VEHICULOS y/o BIENES estén dañados.

En caso de que los VEHICULOS y/o BIENES sean robados durante el arrendamiento o se vean involucrados en un accidente de siniestro total, EL ARRENDATARIO se obliga a hacerlo del conocimiento de la Compañía Aseguradora y de EL ARRENDADOR a partir de que sucedió el robo o el accidente o de que tuvo conocimiento de ello. Independientemente de lo anterior, EL ARRENDATARIO seguirá pagando mensualmente la RENTA, así como los Gastos de Arrendamiento según se establece en este Contrato y los Contratos de Arrendamiento Específicos, hasta que EL ARRENDADOR haya recibido de forma íntegra la indemnización acordada por concepto del seguro. Si los VEHICULOS y/o BIENES que le hayan sido robados son recuperados por la Compañía Aseguradora, EL ARRENDATARIO tendrá la obligación de recibir los VEHICULOS y/o BIENES; además de seguir pagando mensualmente la RENTA y los Gastos de Arrendamiento.

EL ARRENDATARIO será responsable por cualquier daño que pueda ocasionar a terceras personas o a él mismo por el uso de los VEHICULOS y/o BIENES, en el caso de que éste no cuente con el seguro correspondiente. Asimismo, EL ARRENDATARIO, se compromete a indemnizar y a sacar en paz y a salvo a EL ARRENDADOR, en el supuesto de que se le impute a éste último cualquier tipo de responsabilidad civil o penal por terceros afectados, con motivo de accidentes o daños ocasionados por los VEHICULOS y/o BIENES.

Por su parte, EL ARRENDADOR podrá repetir en contra de EL ARRENDATARIO y exigirle el pago que corresponda, en el caso en que el primero hubiere pagado a cualquier tercero las reclamaciones hechas en su contra, con motivo de daños o lesiones ocasionadas por los VEHICULOS y/o BIENES. EL ARRENDADOR notificará a EL ARRENDATARIO de dicha reclamación dentro de las 5 días hábiles siguientes al momento en que la haya recibido, indicándole el monto que se le está exigiendo de pago, esto a fin de que previo a que EL ARRENDADOR efectúe el pago respectivo, EL ARRENDATARIO tenga la oportunidad de responder por los daños, reparaciones, lesiones y sanciones que correspondan. En caso de que EL ARRENDATARIO no dé respuesta dentro de un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles o bien dentro del periodo establecido por la autoridad competente, EL ARRENDATARIO faculta en este acto EL ARRENDADOR a que realice el pago respectivo y proceda a efectuarle el cargo correspondiente a su estado de cuenta o bien a dar respuesta inmediata a la autoridad correspondiente por el requerimiento notificado.

Todas las exclusiones que existan en la póliza de seguro, siniestros totales o parciales no procedentes serán cubiertas por cuenta de EL ARRENDATARIO.

Sin consentimiento de EL ARRENDADOR, EL ARRENDATARIO no podrá fijar el monto de la reclamación, renunciar a derechos que le correspondan a EL ARRENDADOR, ni podrá transigir ni comprometer en árbitros la reclamación que se tenga en contra la Compañía Aseguradora y/o quienes resulten responsables.

En todo caso, EL ARRENDADOR, a su discreción legítima, a EL ARRENDATARIO, para que realice los trámites necesarios ante la Compañía Aseguradora y las autoridades competentes.

Queda establecido que por ningún motivo EL ARRENDATARIO recibirá el pago de la indemnización correspondiente, pero si en contravención a lo dispuesto, llegare a recibir alguna cantidad, se constituirá en depositario respecto a ella, asumiendo la obligación de entregarla a EL ARRENDADOR a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que la reciba. El incumplimiento de esta obligación lo hará incurrir en las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

SEPTIMA.- EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR. EL ARRENDADOR no será responsable por ninguna pérdida, ya sea debido a robo, extravío, incendio o de cualquier daño sufrido o causado al o por los VEHICULOS y/o BIENES. Las obligaciones derivadas de cualquiera de dichas eventualidades correrán siempre a cargo de EL ARRENDATARIO. El monto que reciba EL ARRENDADOR de la Compañía Aseguradora, con motivo del robo, extravío o daño causado a los VEHICULOS y/o BIENES y que hubiere sido considerado como pérdida total, se aplicará al valor que esté registrado en los libros de EL ARRENDADOR, según el VEHICULO y/o BIEN que corresponda.

OCTAVA.- PRECIO TOTAL DEL ARRENDAMIENTO.- EL ARRENDATARIO se obliga a pagar a EL ARRENDADOR, por concepto de contraprestación por el uso y goce temporal de los VEHICULOS y/o BIENES, la cantidad que se especifica frente a la casilla correspondiente a "Precio Total del Arrendamiento", de las Condiciones Particulares en los Contratos de Arrendamiento Específicos, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, que llegase a generar en términos de lo establecido en este Contrato.

NOVENA.- PLAZO DEL CONTRATO. Las PARTES de común acuerdo convienen que el Contrato de Arrendamiento Específico respectivo tendrá la duración que se señala frente a la casilla correspondiente a "Plazo del Contrato" (en meses)", de las Condiciones Particulares de los Contratos de Arrendamiento Específicos, siendo dicho término forzoso para EL ARRENDATARIO.

DECIMA.- IMPORTE DE LA RENTA.- EL ARRENDATARIO se obliga a pagar el "Precio Total del Arrendamiento" en períodos mensuales o "RENTAS", debiendo pagar de contado en moneda nacional a EL ARRENDADOR la cantidad mensual que se indica frente a la casilla correspondiente a "Monto Mensual de la RENTA", de las Condiciones Particulares en los Contratos de Arrendamiento Específicos, más el impuesto al Valor Agregado correspondiente, en el entendido de que dichos períodos mensuales únicamente se establecerán como plazos para el pago respectivo.

DECIMA PRIMERA.- FECHA DE PAGO. EL ARRENDATARIO se obliga a pagar a EL ARRENDADOR el importe de la RENTA y de los Gastos de Arrendamiento a que se refiere la Cláusula Décima y Vigésima Sexta por mensualidades adelantadas precisamente dentro de los primeros 10 de cada mes, a partir del mes y período que se señala en la casilla correspondiente como "Período de Pago de la Renta Mensual"; a excepción de la Primera RENTA, Gastos de Administración y del Primer Gasto de Arrendamiento que se pagará en la fecha señalada en la casilla correspondiente a "Fecha de Pago de la Primera RENTA, Gastos de Administración y del Primer Gasto de Arrendamiento", y por el monto que se especifique frente a las casillas correspondientes a "Monto de la Primera RENTA", "Gastos de Administración" y "Monto del Primer Gasto de Arrendamiento", el cual iniciará a partir de la firma de este contrato Maestro y de cada uno de los contratos específicos, en la inteligencia de que EL ARRENDATARIO pagará el importe total de la RENTA y del Gasto de Arrendamiento mensual correspondiente, aún cuando no utilice los VEHICULOS y/o BIENES. En caso de que un DÍA DE PAGO no fuese un día hábil bancario, EL ARRENDATARIO pagará la RENTA y el Gasto de Arrendamiento correspondiente, el DÍA HÁBIL inmediato anterior. Asimismo EL ARRENDATARIO deberá pagar la mensualidad de la RENTA y del Gasto de Arrendamiento aún cuando: i) no haya recibido la posesión de los VEHICULO; y, ii) no use los VEHICULOS y/o BIENES por cualquier causa incluyendo, por causa de reparaciones, renunciando expresamente a los derechos que pudieran derivarse a su favor en el artículo 2445 del Código Civil Federal. EL ARRENDATARIO podrá realizar pagos anticipados de las RENTAS y de los Gastos de Arrendamiento pactadas previa autorización por escrito de EL ARRENDADOR.

DECIMA SEGUNDA.- LUGAR DE PAGO. Las PARTES convienen en que el pago de las RENTAS y de los Gastos de Arrendamiento mensuales se llevará a cabo en el domicilio de EL ARRENDADOR, establecido al inicio de este Contrato, o bien mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta bancaria que para tal efecto le indique EL ARRENDADOR a EL ARRENDATARIO.

DECIMA TERCERA.- PAGARES. EL ARRENDATARIO se obliga a suscribir a favor de EL ARRENDADOR, un pagaré, por la suma correspondiente a los Gastos de Arrendamiento con vencimientos mensuales, quedando EL ARRENDADOR plenamente facultado para endosarlo o negociarlo de cualquier modo, sin que la entrega de dicho título de crédito se considere en ningún momento como pago del precio total del arrendamiento, ni de las RENTAS mensuales. El pagaré en cuestión deberá ser firmado por el Obligado Solidario que se señala en el inciso C) del Proemio de este Contrato, quien suscribirá dicho título de crédito como avalista.

DECIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE EL ARRENDATARIO. Adicionalmente a las obligaciones de EL ARRENDATARIO contenidas en este Contrato y en cada uno de los Contratos de Arrendamiento Específico, EL ARRENDATARIO se obliga y es responsable ante EL ARRENDADOR de cumplir de manera enunciativa más no limitativa con las siguientes:

1. Comprometerse a que los conductores de los VEHICULOS y de los medios de transporte que trasladen los BIENES, conducirán los mismos al amparo de una licencia vigente, otorgada por Autoridades Competentes.
2. A que los conductores de los VEHICULOS y de los medios de transporte que trasladen los BIENES, no manejarán en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o enervantes, ya que en su caso EL ARRENDATARIO quedará como responsable de los mismos.
3. No hacer uso de los VEHICULOS y/o BIENES en forma lucrativa.
4. A que los conductores de los VEHICULOS y de los medios de transporte que trasladen los BIENES, obedecerán los reglamentos de tránsito federal, estatal y local, ya que en su caso EL ARRENDATARIO quedará como responsable de los mismos.
5. No subarrendar los VEHICULOS y/o BIENES.
6. Comprometerse a que los conductores de los VEHICULOS y de los medios de transporte que trasladen los BIENES, no los conducirán fuera de los límites de la República Mexicana sin la previa autorización por escrito de EL ARRENDADOR, ya que en su caso EL ARRENDATARIO quedará como responsable de los mismos.
7. A que los conductores de los VEHICULOS y de los medios de transporte que trasladen los BIENES, no los utilizarán para arrastrar remolques, a menos que ese sea el uso específico pactado en los Contratos de Arrendamiento Específicos, en cuyo caso, deberán obtener autorización por escrito de EL ARRENDADOR, ya que en su caso EL ARRENDATARIO quedará como responsable de los mismos.
8. A que los conductores de los VEHICULOS y de los medios de transporte que trasladen los BIENES, no los sobrecargarán con relación a su resistencia y capacidad, ya que en su caso EL ARRENDATARIO quedará como responsable de los mismos.

9. En caso de que los VEHICULOS y/o BIENES sufran daño debido a la negligencia de EL ARRENDATARIO de asegurar que el VEHICULO reciba servicio y mantenimiento adecuado, EL ARRENDATARIO será responsable para con EL ARRENDADOR del costo de la restauración del VEHICULO a una condición de servicio adecuada.
10. A que los conductores de los VEHICULOS y de los medios de transporte que trasladen los BIENES, los mantendrán cerrados con llave, salvaguardando los mismos en lugar cerrado y vigilado cuando se dejen estacionado, ya que en su caso EL ARRENDATARIO quedará como responsable de los mismos.
11. Comprometerse a que los conductores de los VEHICULOS y de los medios de transporte que trasladen los BIENES no los conducirán, en brechas, caminos no pavimentados o en lugares no aptos para el tránsito de los mismos, respondiendo EL ARRENDATARIO, en su caso, por los daños causados a los mismos.
12. Abstenerse de transportar en el interior de los VEHICULOS y/o BIENES, materias explosivas o inflamables, drogas o enervantes, aún en el caso en que dicho transporte fuera hecho dentro de las normas legales.
13. Conservar los VEHICULOS y/o BIENES en buen estado y hacerse cargo de que se realicen todas las reparaciones y el mantenimiento de los VEHICULOS y/o BIENES, en los términos de la Cláusula Décima Octava de este Contrato.
14. Contratar los seguros y en su caso las renovaciones respectivas de los VEHICULOS y/o BIENES a que se refiere la Cláusula Sexta de este Contrato.
15. Responder por daños a personas o cosas, causados con los VEHICULOS y/o BIENES en el tiempo que los mismos se encuentren en posesión física o jurídica de EL ARRENDATARIO.
16. Responder por daños que sufran los VEHICULOS y/o BIENES mientras los mismos se encuentran en posesión física o jurídica de EL ARRENDATARIO, aun tratándose de caso fortuito o de fuerza mayor.
17. Responder por daños sufridos por las personas que viajen dentro de los VEHICULOS y/o BIENES arrendados, durante el tiempo que se encuentre en posesión física o jurídica de EL ARRENDATARIO.
18. Pagar las multas y sanciones impuestas por violación a los Reglamentos de Tránsito o a cualquier otra reglamentación.
19. Responder de todos los actos y/o hechos ilícitos realizados por o con los VEHICULOS y/o BIENES o dentro de los mismos.
20. Defender los VEHICULOS y/o BIENES de cualquier orden de autoridad, ya sea administrativa o judicial. Ante una orden de embargo, detención y/o secuestro de VEHICULOS y/o BIENES, EL ARRENDATARIO se obliga a oponerse a toda costa a dicha orden, haciendo valer su carácter de poseedor, exhibiendo para tal efecto este Contrato y los Contratos de Arrendamiento Específicos que lo acrediten como tal, obligándose a dar aviso inmediato a EL ARRENDADOR.
21. Pagar a más tardar en el mes de febrero de cada año todos los impuestos y gastos relacionados con el uso y disfrute del VEHICULO, tales como el Impuesto sobre Tenencia o uso de VEHICULOS y/o BIENES, en los términos de la Cláusula Trigésima Cuarta de este Contrato Maestro y conforme a las Condiciones Particulares de los Contratos de Arrendamiento Específicos, así como también deberá pagar todos los gastos, derechos e impuestos vigentes y futuros que se generen en virtud de la posesión de los VEHICULOS y/o BIENES.
22. A que los VEHICULOS no sean ocupados por un número mayor de personas que aquél para el cual fueron construidos, y tampoco sean conducidos por persona alguna para llevar pasajeros por contratación o recompensa, ni para carreras, ni para participar en ellas, o para pruebas de fiabilidad o de velocidad ni de manera que viole algún reglamento relacionado con la conducción y/o el uso de un vehículo motorizado.
23. A no prestar, traspasar, vender u ofrecer para venta, ceder, gravar, caucionar ni negociar con VEHICULOS y/o BIENES, ni deshacerse de los mismos.
- 24.- A asegurarse que los odómetros de los VEHICULOS no estén alterados. Cualquier defecto en los odómetros y cualquier reemplazo de los mismos se deberán informar de manera inmediata a EL ARRENDADOR, y también se deberá informar el kilometraje registrado a la fecha de reemplazo.
- 25.- A permitir la inspección y verificación del estado, funcionamiento y mantenimiento de los VEHICULOS y/o BIENES, así como del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO, a la persona que para tal efecto designe EL ARRENDADOR.
- 26.- A no ceder o negociar de cualquier forma los derechos que ampare el presente Contrato ni los Contratos de Arrendamiento Específicos.
- 27.- A devolver los VEHICULOS y/o BIENES (i) al concluir el plazo de duración señalado frente a la casilla "Plazo del Contrato" (en meses)", en las Condiciones Particulares de los Contratos de Arrendamiento Específicos, o de sus prórrogas, si las hubiese; o bien, (ii) al ocurrir la rescisión de éste Contrato y de los Contratos de Arrendamiento Específicos, en las condiciones en que los recibió, con el desgaste normal por el uso de los VEHICULOS y/o BIENES, junto con el equipo adicional, acondicionamiento o mejoras, que se hubiesen instalado a los VEHICULOS y/o BIENES.
- 28.- Dar aviso de inmediato a la Compañía Aseguradora y al EL ARRENDADOR, del robo, pérdida o accidentes que sufran los VEHICULOS y/o BIENES.

29.- A cumplir con las especificaciones y recomendaciones del fabricante de los VEHICULOS y/o BIENES.

30.- En general, no utilizar los VEHICULOS y/o BIENES en forma diferente o para fines distintos de los estipulados en éste Contrato y en las Condiciones Particulares de los Contratos de Arrendamiento Específicos.

DECIMA QUINTA.- INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS RENTAS Y DE LOS GASTOS DE ARRENDAMIENTO. Las PARTES convienen que la falta de pago puntual de una o más mensualidades de las RENTAS y de los Gastos de Arrendamiento a que se refiere la Cláusula Décima y Vigésima Sexta, o de cualesquiera otra cantidad adeudada por EL ARRENDATARIO de conformidad con este Contrato Maestro y con los Contratos de Arrendamiento Específicos, dará derecho a EL ARRENDADOR para rescindir éste contrato y los Contratos de Arrendamiento Específicos de que se trate, o bien para exigir su cumplimiento anticipado y forzoso, de conformidad con la Cláusula Vigésima Novena de este Contrato.

Las cantidades no pagadas generarán intereses moratorios que se calcularán multiplicando las cantidades de que se trate por el tres por ciento (3%) mensual, las PARTES están de acuerdo en que el porcentaje correspondiente que resulte en caso de mora se calculará por periodos mensuales no obstante los días que hayan transcurrido sin haberse realizado el pago mensual de la RENTA y del Gasto de Arrendamiento respectivos, computándose desde la fecha de incumplimiento en el pago y hasta la fecha de pago efectivo.

DECIMA SEXTA.- INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS Y/O BIENES. En caso de que EL ARRENDATARIO no entregue el VEHICULO y/o BIENES: (i) al concluir el plazo de duración señalado frente a la casilla "Plazo del Contrato" (en meses), en las Condiciones Particulares de los Contratos de Arrendamiento Específicos, o de sus prórrogas, si las hubiese; o bien, (ii) al ocurrir la rescisión de éste Contrato y de los Contratos de Arrendamiento Específicos, en los términos de la Cláusula Vigésima Novena; se obliga a pagar por dicha falta una pena convencional por la cantidad señalada frente a la casilla "Retraso en la Entrega por cada VEHICULO y/o BIEN", en las Condiciones Particulares de los Contratos de Arrendamiento Específicos, la cual se devengará diariamente hasta la devolución de los VEHICULOS y/o BIENES a satisfacción de EL ARRENDADOR, cantidad que se pagará independientemente de las sumas que por concepto de RENTA, Gastos de Arrendamiento y demás prestaciones deba pagar EL ARRENDATARIO.

La entrega de los VEHICULOS y/o BIENES a que se refiere el párrafo anterior, deberá realizarla EL ARRENDATARIO en el domicilio de EL ARRENDADOR, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que concluya el plazo de duración de los Contratos de Arrendamiento Específicos, o si se trata de rescisión, a partir de que se le notifique la decisión de rescindir los Contratos de Arrendamiento Específicos que correspondan, de conformidad con la Cláusula Vigésima Novena de este contrato.

DECIMA SEPTIMA.- ROBO, DAÑO O PÉRDIDA PARCIAL O TOTAL. En caso de robo, daño de los VEHICULOS y/o BIENES o de cualquier accidente que tenga como consecuencia la pérdida total o parcial de los mismos, EL ARRENDATARIO, se compromete a dar aviso por escrito con acuse de recibo a EL ARRENDADOR en el momento que tenga conocimiento de dicho acontecimiento.

Asimismo, EL ARRENDATARIO se obliga a dar aviso inmediato tanto a la Compañía Aseguradora, como a las Autoridades correspondientes, cumpliendo con las formalidades necesarias, responsabilizándose en todo caso del pago total del daño ocasionado y de las consecuencias derivadas por la falta de aviso oportuno. En el evento de que no se haya dado el aviso oportuno por parte de EL ARRENDATARIO a EL ARRENDADOR o a la Compañía Aseguradora y ocurriera el robo o pérdida total de los VEHICULOS y/o BIENES, EL ARRENDATARIO será responsable de pagar el total de RENTAS y el total de los Gastos de Arrendamiento pactados respectivamente en los Contratos de Arrendamiento Específicos a EL ARRENDADOR. En caso de robo, si la notificación se hubiere hecho en los términos establecidos en este Contrato, se dará por vencido anticipadamente el presente Contrato y los Contratos de Arrendamiento Específicos respectivos, una vez que queden totalmente satisfechas todas y cada una de las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO y con motivo de los Contratos de Arrendamiento Específicos en cuestión y del presente Contrato Maestro.

DECIMA OCTAVA.- REPARACIONES Y MANTENIMIENTO. Las PARTES acuerdan que es responsabilidad plena y absoluta de EL ARRENDATARIO, las reparaciones y el mantenimiento de los VEHICULOS y/o BIENES, obligándose a llevar físicamente los VEHICULOS y/o BIENES a cualquiera de los talleres autorizados por EL ARRENDADOR y/o los indicados por el Fabricante, a fin de que se realicen todas las reparaciones, así como el mantenimiento ya sean mayores o menores, que exija el uso y disfrute de los VEHICULOS y/o BIENES. Por lo anterior, EL ARRENDATARIO se obliga a cuidar que se realicen en tiempo todos y cada uno de los servicios recomendados por el fabricante en el manual del propietario, renunciando en consecuencia a los derechos que pudieran derivarse a su favor en los artículos 2412, fracción II, 2416, 2417 y 2445 del Código Civil Federal.

Serán a cargo y por cuenta de EL ARRENDATARIO, durante todo el tiempo que posea los VEHICULOS y/o BIENES y hasta que los devuelva a EL ARRENDADOR, el Mantenimiento de los VEHICULOS y/o BIENES que recomienda el fabricante en el manual del propietario, así como cualquier reparación que sea necesaria por el desgaste que sufran los VEHICULOS y/o BIENES con motivo de su uso normal y ordinario. El mantenimiento y las reparaciones deberán realizarse en los talleres autorizados por EL ARRENDADOR y/o los indicados por el Fabricante.

EL ARRENDATARIO se hará cargo de pagar el costo del Mantenimiento de los VEHICULOS y/o BIENES, así como cualquier reparación que sea necesaria por el desgaste que sufran los VEHICULOS y/o BIENES con motivo de su uso normal y ordinario. EL ARRENDADOR no estará obligado a pagar por el mantenimiento y reparaciones a que se refiere este párrafo, cuando: (i) se trate de daños o desgastes en los VEHICULOS y/o BIENES, ocasionados por culpa o negligencia de EL ARRENDATARIO, o del conductor de los VEHICULOS o de los medios de transporte que trasladen los BIENES; o (ii) se ocasionen daños a los VEHICULOS y/o BIENES en los términos de la Cláusula Vigésima de este Contrato.

Así mismo EL ARRENDATARIO está obligado además del Mantenimiento de los VEHICULOS y/o BIENES a realizar las Verificaciones correspondientes, de no cumplir EL ARRENDATARIO con lo establecido en esta Clausula, será causal de rescisión de este contrato y por tanto le aplicaran la pena convencional que para tal efecto se señala en la cláusula Decima Sexta.

EL ARRENDADOR podrá realizar en todo momento las revisiones necesarias a los VEHICULOS y/o BIENES, a efecto de verificar su correcto Uso, funcionamiento y Mantenimiento, para lo cual EL ARRENDATARIO se obliga a tener a disposición del ARRENDADOR los VEHICULOS y/o BIENES cuando este Último se lo solicite.

DÉCIMA NOVENA.- OPERACION DE LOS VEHICULOS Y/O BIENES. Las PARTES convienen en que todos los costos y gastos de operación de los VEHICULOS y/o BIENES serán por cuenta y a cargo de EL ARRENDATARIO.

EL ARRENDATARIO tendrá la responsabilidad absoluta de revisar en forma periódica y razonable los niveles de aceite en el motor, agua del radiador y de líquido anticongelante, así como la presión del aire de los neumáticos de los VEHICULOS y en su caso, ajustarlos conforme a los valores recomendados por el Fabricante. EL ARRENDATARIO será responsable de revisar con regularidad todos los niveles de fluido de los VEHICULOS y de conservar los VEHICULOS en una condición limpia y satisfactoria y será responsable del pago de todas las cuentas de gasolina o de otros combustibles y aceites.

VIGÉSIMA.- USO EXCESIVO DEL VEHÍCULO Y/O BIENES. EL ARRENDATARIO es responsable y se obliga a reparar a su cargo y cuenta cualquier daño que los VEHICULOS y/o BIENES hayan sufrido fuera del uso normal de los mismos, o bien por su culpa o negligencia, incluyendo en forma enunciativa pero no limitativa: a.- Cristales dañados; b.- Carrocería o chasis dañados; c.- Defensas golpeadas; d.- Cerrajería averiada; e.- Faros y calaveras dañadas; f.- Vestiduras, alfombras o interiores dañados, manchados o rotos; g.- Cualquier desperfecto mecánico que haya sido originado por uso irregular o anormal del motor, suspensión, dirección o caja de transmisión; h.- Llantas dañadas.

VIGESIMA PRIMERA.- EFECTOS DE TERMINACIÓN. Al vencer el término de duración de los Contratos de Arrendamiento Específicos, o el de sus prórrogas, si las hubiese, o por rescisión, EL ARRENDATARIO deberá dejar de usar los VEHICULOS y/o BIENES y hacer entrega inmediata de éstos a EL ARRENDADOR en el domicilio de éste último, en los términos de las Cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda de este Contrato, sin necesidad de comunicación anticipada por parte de EL ARRENDADOR.

En caso de que EL ARRENDATARIO omita poner a disposición de EL ARRENDADOR los VEHICULOS y/o BIENES a la fecha de vencimiento de los Contratos de Arrendamiento Específicos, EL ARRENDADOR podrá tomar las medidas que correspondan para determinar el paradero de los VEHICULOS y/o BIENES y tomar posesión de los mismos. En todo caso, EL ARRENDATARIO será responsable del reembolso de todos los costos y gastos en los que EL ARRENDADOR haya incurrido con respecto al presente y también por la RENTA y los Gastos de Arrendamiento de los VEHICULOS y/o BIENES entre la fecha de terminación del Contrato y la fecha en la cual EL ARRENDADOR obtiene la posesión de los VEHICULOS y/o BIENES. EL ARRENDATARIO deberá pagar a EL ARRENDADOR en un período de siete días naturales siguientes contados a partir de haberle requerido por éste, todas las cantidades adeudadas por este motivo.

Al momento de la devolución de los VEHICULOS y/o BIENES, ambas PARTES deberán firmar un documento en el que se especifique: (i) que los VEHICULOS y/o BIENES se entregan en buenas condiciones mostrando el desgaste por el uso normal y ordinario, o bien; (ii) que los VEHICULOS y/o BIENES no se encuentran en buenas condiciones mecánicas o de carrocería, debiendo especificar los daños de que se trate, en cuyo caso EL ARRENDATARIO pagará a EL ARRENDADOR el costo de restituir los VEHICULOS y/o BIENES a su adecuada condición mecánica y de carrocería.

VIGESIMA SEGUNDA.- PRORROGAS. Cualquier prórroga a la vigencia de los Contratos de Arrendamiento Específicos deberá ser acordada por las PARTES por escrito con un mínimo de tres meses de anticipación a la fecha de terminación de los Contratos de Arrendamiento Específicos que correspondan o en su caso, de la prórroga correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN. EL ARRENDADOR podrá ceder los derechos derivados del presente Contrato Maestro, así como de los Contratos de Arrendamiento Específicos, en cambio EL ARRENDATARIO no podrá en ningún caso ceder o transmitir de manera alguna este Contrato Maestro ni los Contratos de Arrendamiento Específicos.

VIGESIMA CUARTA.- DEPOSITO. Como garantía adicional a cualquiera otra otorgada conforme a este Contrato, EL ARRENDATARIO en este acto entrega a EL ARRENDADOR la cantidad señalada frente a la casilla que diga "Depósito en Garantía" en las Condiciones Particulares de los Contratos de Arrendamiento Específicos, para garantizar el cumplimiento puntual de sus obligaciones en los términos convenidos en este Contrato Maestro y en los Contratos de Arrendamiento Específicos, en el entendido que si hubiere retardo en el cumplimiento de las obligaciones o no cumplan de la forma establecida en dichos instrumentos, EL ARRENDADOR tendrá derecho a disponer de dicho depósito por concepto de pena convencional, sin que dicha pena libere a EL ARRENDATARIO de cumplir con cualesquier obligación pendiente de pago.

VIGÉSIMA SEXTA.- GASTOS DE ARRENDAMIENTO. Son todos los pagos, distintos a la RENTA de los VEHICULOS y/o BIENES, que EL ARRENDATARIO se obliga a pagar a EL ARRENDADOR, incluyendo, sin que sea limitativo, gastos de mantenimiento, cualquier tipo de

registro, seguros, pago de deducible(s), impuestos, trámites de gestoría, gastos administrativos, gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial, ratificaciones, certificaciones, pago de derechos, erogaciones de carácter fiscal que cause el presente Contrato, gastos, derechos e impuestos con relación a la posesión, tenencia, propiedad, uso y funcionamiento de los VEHICULOS y/o BIENES en los términos del Contrato Maestro y de los Contratos de Arrendamiento Específicos, para lo cual, EL ARRENDATARIO se obliga a pagar la cantidad que se especifica frente a la casilla correspondiente a "Gastos de Arrendamiento" en las FECHAS DE PAGO que refiere la Cláusula Décima Primera del presente contrato.

No obstante lo anterior, las PARTES acuerdan que todos los gastos adicionales, penalidades y demás erogaciones que se causen con motivo de este Contrato Maestro y de los Contratos de Arrendamiento, serán por cuenta y cargo de EL ARRENDATARIO, por lo que en este Contrato faculta a EL ARRENDADOR a realizar los cargos correspondientes.

VIGESIMA SEPTIMA.- KILOMETRAJE. Durante el plazo de los Contratos de Arrendamiento Específicos, EL ARRENDATARIO tendrá derecho, sin cargo adicional, a usar el VEHICULO hasta por el número de kilómetros que se señalan frente a la casilla que diga "Kilómetros Incluidos por cada VEHICULO y/o BIEN", en las Condiciones Particulares de los Contratos de Arrendamiento Específicos. En caso de que los VEHICULOS recorriesen un número de kilómetros que exceda al indicado como "Kilómetros Incluidos por cada VEHICULO y/o BIEN", EL ARRENDATARIO se obliga a pagar a EL ARRENDADOR, la cantidad señalada frente a la casilla que diga "Costo de Kilómetro Adicional Recorrido por cada VEHICULO y/o BIEN", en las Condiciones Particulares de los Contratos de Arrendamiento Específicos, por cada kilómetro adicional. El kilometraje adicional a que se refiere esta Cláusula, será liquidado al concluir este Contrato.

No obstante lo anterior, cada 12 meses a partir de la firma de los Contratos de Arrendamiento Específicos, EL ARRENDADOR podrá inspeccionar el kilometraje que marquen los VEHICULOS y en caso de que rebasen el número de "Kilómetros Incluidos por cada VEHICULO y/o BIEN", EL ARRENDADOR podrá, a su elección: (i) exigir a EL ARRENDATARIO el pago de la cantidad que corresponda por dicho exceso, de acuerdo con el "Costo de Kilómetro Adicional Recorrido por cada VEHICULO y/o BIEN", o bien; (ii) exigir la celebración de un convenio modificatorio a los Contratos de Arrendamiento Específicos en cuestión, con el ajuste correspondiente en las RENTAS y de los Gastos de Arrendamiento, de acuerdo con el incremento por el exceso respectivo.

VIGESIMA OCTAVA.- RESOLUCION DEL CONTRATO.- EL ARRENDADOR tendrá derecho a declarar rescindido éste contrato y los Contratos de Arrendamiento Específicos sin necesidad de declaración judicial, o bien a exigir su cumplimiento anticipado y forzoso, si EL ARRENDATARIO incumpliere cualquiera de las obligaciones que se deriven de los mismos o de este Contrato Maestro o de cualquiera de los Contratos de Arrendamiento Específicos aconteciere de manera enunciativa más no limitativa alguno de los siguientes supuestos:

1. Por falta de pago puntual de alguna de las RENTAS y/o de los Gastos de Arrendamiento o de cualquier otra cantidad a cargo de EL ARRENDATARIO;
2. Por dar un uso inadecuado a los VEHICULOS y/o BIENES y no conforme con su destino y naturaleza;
3. Si EL ARRENDATARIO no conserva los VEHICULOS y/o BIENES en buenas condiciones de uso o funcionamiento por falta de mantenimiento y conservación, o bien si realiza algún cambio estructural o aparente en los VEHICULOS y/o BIENES que pudiese afectar en forma adversa el valor del mismo, sin la previa autorización por escrito de EL ARRENDADOR;
4. Si EL ARRENDATARIO no realiza los pagos a tiempo y forma indicada en este documento y que por ello EL ARRENDADOR no pueda mantener vigente el seguro en los términos de la Cláusula Sexta durante el término de este Contrato, o de sus prórrogas en su caso;
5. Por no permitir la inspección y verificación del uso normal y del estado de los VEHICULOS y/o BIENES, Así como que EL ARRENDADOR no realice a los VEHICULOS y/o BIENES la verificación vehicular correspondiente a cada Estado donde se tenga inscrito;
6. Si existiera una solicitud, demanda o declaratoria de concurso mercantil o quiebra del EL ARRENDATARIO, o fuese declarado en concurso civil, o se encuentra en proceso de disolución o liquidación o bien se acredite que se encuentre en estado de insolvencia.
7. Si los VEHICULOS y/o BIENES son objeto de embargo, detención, secuestro o se den en garantía;
8. Si en contra de EL ARRENDATARIO se iniciare algún procedimiento de huelga o conflicto laboral colectivo o en su caso fuere promovido en su contra un juicio de concurso de acreedores; o dejare de pagar cualquier adeudo fiscal que proceda o no pague sus cuotas patronales por las cuales afecten el funcionamiento de sus operaciones normales.
9. Si EL ARRENDATARIO subarrienda, en todo o en parte los VEHICULOS y/o BIENES, o concede su uso a terceros, o cede, o traspasa, o negocia en cualquier forma los derechos que amparan este Contrato, salvo que cuente con la autorización por escrito de EL ARRENDADOR;
10. Si EL ARRENDATARIO es intervenido o embargado por cualquier tipo de autoridad, ya sea judicial, hacendaria, administrativa o de cualquier otra índole;
11. Si EL ARRENDATARIO cambia el lugar de guarda de los VEHICULOS y/o BIENES o lo traslada fuera de la República Mexicana, sin la previa autorización por escrito de EL ARRENDADOR;
12. Porque EL ARRENDATARIO no proporcione la información de su situación financiera a EL ARRENDADOR dentro del plazo consignado en este Contrato;
13. Cuando EL ARRENDATARIO transmitiere sustancial o mayoritariamente sus activos y/o deudas o celebrase cesión de bienes o derechos a sus acreedores o bien si se fusiona o escinde sin previo aviso por escrito a EL ARRENDADOR;

14. Si EL ARRENDATARIO presta, traspasa, vende, cede, grava, cauciona, negocia o se deshace de los VEHICULOS y/o BIENES:
15. Si alguna de las declaraciones realizadas por EL ARRENDATARIO en este Contrato resultase falsa.
- 16.- Si EL ARRENDATARIO se abstiene de dar aviso de inmediato a la Compañía Aseguradora y al EL ARRENDADOR, del robo, pérdida o accidentes que sufran los VEHICULOS y/o BIENES.
- 17.- Si EL ARRENDATARIO deja de realizar sus operaciones normales o deja de pagar sus deudas cuando estas se venzan.
- 18.- Si EL ARRENDATARIO incumpliere con cualquier obligación derivada del presente Contrato, de cualquier Contrato de Arrendamiento Específico, convenio, acuerdo o condición que tenga celebrado con EL ARRENDADOR con relación a los VEHICULOS y/o BIENES.

VIGÉSIMA NOVENA.- EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO EN EL ARRENDATARIO. Ante el incumplimiento de EL ARRENDATARIO de cualquiera de las obligaciones de este Contrato Maestro o de los Contratos de Arrendamiento Específicos, o bien por la realización de cualquiera de los supuestos que prevé la Cláusula anterior, EL ARRENDADOR, a su elección, podrá optar por la rescisión de éste contrato y de los Contratos de Arrendamiento Específicos o por el cumplimiento anticipado y forzoso de los mismos, produciéndose las siguientes consecuencias, según sea el caso:

I. Consecuencias de la rescisión:

- a) EL ARRENDATARIO se obliga y compromete a devolver y entregar los VEHICULOS y/o BIENES, llaves y equipo adicional, en los términos de la Cláusula Décima Sexta y Vigésima Segunda.
- b) EL ARRENDATARIO deberá pagar por concepto de compensación por el uso de los VEHICULOS y/o BIENES, por todo el tiempo que tarde en devolverlos, la cantidad establecida como pena convencional en la Cláusula Décima Sexta.
- c) EL ARRENDATARIO quedará obligado al pago de cualquier cantidad que adeude, desde su incumplimiento.
- d) EL ARRENDATARIO deberá pagar los intereses moratorios generados y que se generen en términos de la Cláusula Décima Quinta.
- e) EL ARRENDATARIO se obliga a entregar o bien a permitir a EL ARRENDADOR a que tome posesión de los VEHICULOS y/o BIENES, sin necesidad de declaración judicial, por lo que desde este momento autoriza a que EL ARRENDADOR aplique cualquier medida o utilice cualquier medio para llevar a cabo lo anterior, toda vez que reconoce que los VEHICULOS y/o BIENES son propiedad de EL ARRENDADOR.
- f) EL ARRENDATARIO se obliga a pagar los daños y perjuicios que se causen a EL ARRENDADOR como consecuencia del incumplimiento de este Contrato y/o del Contrato de Arrendamiento Específico respectivo.
- g) Se procederá a rescindir cualquier otro contrato que EL ARRENDATARIO tenga celebrado con EL ARRENDADOR.

II. Consecuencias del cumplimiento anticipado y forzoso:

- a) Se dará por vencido en forma anticipada el plazo establecido en los Contratos de Arrendamiento Específicos.
- b) EL ARRENDATARIO quedará obligado a cubrir todos los pagos por concepto de RENTAS y Gastos de Arrendamiento vencidos y no pagados y cualquier otra cantidad que adeudare respecto de los Contratos de Arrendamiento Específicos.
- c) EL ARRENDADOR podrá además cobrar a EL ARRENDATARIO, el saldo insoluto del "Precio Total del Arrendamiento" y de Gastos de Arrendamiento estipulado en las Condiciones Particulares de los Contratos de Arrendamiento Específicos.
- d) EL ARRENDATARIO quedará obligado al pago de los intereses moratorios en los términos de la Cláusula Décima Quinta.
- e) EL ARRENDATARIO se obliga y compromete a devolver y entregar los VEHICULOS y/o BIENES, llaves y equipo adicional, en los términos de la Cláusula Décima Sexta y Vigésima Segunda.
- f) EL ARRENDATARIO se obliga a entregar o bien a permitir a EL ARRENDADOR a que tome posesión de los VEHICULOS y/o BIENES, sin necesidad de declaración judicial, por lo que desde este momento autoriza a que EL ARRENDADOR aplique cualquier medida o utilice cualquier medio para llevar a cabo lo anterior, toda vez que reconoce que los VEHICULOS y/o BIENES son propiedad de EL ARRENDADOR.
- g) EL ARRENDATARIO se obliga a pagar los daños y perjuicios que se causen a EL ARRENDADOR como consecuencia del incumplimiento de este Contrato y/o del Contrato de Arrendamiento Específico respectivo.
- h) Se procederá a vencer cualquier otro contrato que EL ARRENDATARIO tenga celebrado con EL ARRENDADOR.

El no ejercicio por parte de EL ARRENDADOR del derecho de rescindir éste Contrato y los Contratos de Arrendamiento Específicos no implica en manera alguna la aceptación de la ampliación del plazo establecido en la Cláusula Novena, ni aún cuando se reciban pagos de EL ARRENDATARIO, a efecto de ponerse al corriente en las RENTAS y en los Gastos de Arrendamiento que tuviere vencidos.

Las PARTES acuerdan que en caso de que EL ARRENDADOR opte por la rescisión de éste Contrato y de los Contratos de Arrendamiento Específicos bastará con el simple incumplimiento, para que EL ARRENDATARIO quede obligado en los términos de la presente Cláusula y se operará la rescisión de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

En caso de que EL ARRENDATARIO decida no continuar con los Contratos de Arrendamiento Específicos, deberá pagar a EL ARRENDADOR la totalidad de las RENTAS y de los Gastos de Arrendamiento estipuladas y hacer la entrega respectiva de los VEHICULOS y/o BIENES. Ninguna renuncia expresa o tácita de EL ARRENDADOR de cualquier incumplimiento se considerará como una renuncia de cualquier otro incumplimiento por parte de EL ARRENDATARIO ni una renuncia de cualquiera de los derechos que tenga EL ARRENDADOR.

TRIGÉSIMA.- GASTOS POR ADMINISTRACION DEL ARRENDAMIENTO.- EL ARRENDATARIO se obliga a pagar a EL ARRENDADOR a la firma del presente Contrato, la cantidad señalada frente a la casilla que diga "Gastos por Administración del Arrendamiento", en las Condiciones Particulares de los Contratos de Arrendamiento Específicos, por concepto de gastos por otorgamiento del arrendamiento.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- INSPECCIÓN.- EL ARRENDATARIO en este acto se obliga a permitir a EL ARRENDADOR o a la persona que éste designe, la inspección de los VEHICULOS y/o BIENES cuando así lo solicite EL ARRENDADOR ya sea en forma oral o por escrito, a efecto de verificar las condiciones de los mismos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- ESTADOS FINANCIEROS DE EL ARRENDATARIO.- EL ARRENDADOR tendrá derecho a solicitar a EL ARRENDATARIO sus estados financieros más recientes certificados por un contador autorizado, con cédula profesional e independiente que sea aprobado por EL ARRENDADOR, debiendo proporcionarlos a éste último dentro de los tres días hábiles siguientes.

TRIGÉSIMA TERCERA.- OBLIGADO SOLIDARIO. De conformidad con lo previsto en el Código Civil Federal y sus correlativos artículos en las distintas entidades federativas, la persona física o moral señalada en el inciso C) del Proemio de este Contrato, se constituye Obligado Solidario (el Obligado Solidario) de todas y cada una de las obligaciones que por este Contrato Maestro y por los Contratos de Arrendamiento Específicos, le resulten a EL ARRENDATARIO, en la inteligencia de que esta obligación subsistirá íntegramente hasta que se hayan cumplido todas y cada una de las obligaciones establecidas en éste Contrato y en los Contratos de Arrendamiento Específicos y se le haya reintegrado a EL ARRENDADOR la posesión plena de los VEHICULOS y/o BIENES. Consecuentemente EL ARRENDADOR podrá exigir de EL ARRENDATARIO y/o el Obligado Solidario, de manera conjunta o separada, el cumplimiento de las obligaciones referidas, de acuerdo con el presente Contrato Maestro y con los Contratos de Arrendamiento Específicos.

Por su parte el Obligado Solidario, renuncia a los beneficios y excusión consagrados en los artículos 2812, 2813, 2814, 2815, 2818, 2820, 2823, 2824, 2826, 2488, 2844, 2845, 2846, 2847, 2848 y 2849 del Código Civil Federal y sus correlativos artículos en las distintas entidades federativas, no cesando su obligación de garantía hasta que EL ARRENDATARIO entregue a EL ARRENDADOR el VEHICULO y/o BIENES a su entera satisfacción y se encuentren cubiertas todas las RENTAS, los Gastos de Arrendamiento y demás cantidades que se obligó pagar EL ARRENDATARIO en este Contrato y en los Contratos de Arrendamiento Específicos.

TRIGÉSIMA CUARTA.- DE LOS IMPUESTOS. Es obligación de EL ARRENDATARIO pagar puntualmente todos los impuestos y gastos que genere el arrendamiento, en específico el pago del impuesto sobre tenencia o uso de VEHICULOS, la cual deberá pagar, a más tardar en el mes de febrero de cada año. Cualquier variación que exista por reformas a la Ley y generen cualquier otro impuesto al arrendamiento o bien a los VEHICULOS y/o BIENES serán por cuenta de EL ARRENDATARIO, por lo que faculta a EL ARRENDADOR a que realice los cargos correspondientes.

Las PARTES podrán pactar, en cada uno de los Contratos de Arrendamiento Específicos que celebren, la posibilidad de que el pago del Impuesto sobre Tenencia o uso de VEHICULOS (en adelante el "Impuesto de Tenencia"), que corresponda a los VEHICULOS, será cubierto por EL ARRENDADOR, quien a su vez cobrará dicho importe a EL ARRENDATARIO, obligándose éste último a pagarlo en el primer mes de arrendamiento, en el primer año, y a más tardar en los meses de febrero, por los subsecuentes años de arrendamiento la cantidad que corresponda a EL ARRENDADOR junto con el pago de la RENTA y demás Gastos de Arrendamiento inmediatos siguientes.

TRIGÉSIMA QUINTA.- INDEMNIZACIONES. EL ARRENDATARIO indemnizará a EL ARRENDADOR por cualquier pérdida o daño incurrido, incluyendo cualquier reclamación de terceros que se presenten en contra de EL ARRENDADOR. Cuando se presente un juicio y/o procedimiento, o bien una reclamación o reclamaciones en contra de EL ARRENDADOR con respecto a daños indirectos, emergentes o incidentales, lesiones, pérdida, daños, costos, gastos o cargos ya sea que el juicio y/o procedimiento, o bien la reclamación o las reclamaciones se deriven de o sean en relación con cualquier defecto en o descompostura o falla de los VEHICULOS y/o BIENES o cualquier acto, omisión o negligencia y ya sea que los mismos constituyan o no un incumplimiento fundamental del presente Contrato Maestro o de los Contratos de Arrendamiento Específicos, o una violación a un término fundamental de los mismos en cumplimiento del presente Contrato, EL ARRENDADOR no será responsable por la reclamación o reclamaciones hechas por EL ARRENDATARIO o por cualquier persona autorizada por el mismo en contra de él.

TRIGÉSIMA SEXTA.- CONSENTIMIENTO.- Ambas partes declaran que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe o cualquier vicio que les haya impedido manifestar libremente su consentimiento.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOMICILIOS.- Las Partes señalan como sus domicilios para los efectos de cualquier interpretación o notificación judicial o extrajudicial en relación con el presente contrato los que se señalan en el Proemio del presente Contrato.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las PARTES expresamente se someten a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a los tribunales competentes de la Ciudad la Ciudad de San Juan de los Lagos, Jalisco o a elección de EL ARRENDADOR, renunciando las PARTES a cualquier otro fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Enteradas las PARTES del alcance y contenido del presente Contrato Maestro lo firman, en la Ciudad de San Juan de los Lagos, Jalisco con fecha: **11 de Febrero de 2022.**





EL ARRENDADOR
FOMENTO MERCANTIL DE NEGOCIOS S. DE R.L. DE C.V.,
REPRESENTADA POR:
OSCAR RUIZ PADILLA





EL ARRENDATARIO
Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco
REPRESENTADA POR:
Sr. Alejandro de Anda Lozano
Presidente Municipal

**PRESIDENCIA
MUNICIPAL
SAN JUAN
DE LOS
LAGOS**



EL ARRENDATARIO
Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco
REPRESENTADA POR:
Lic. Pablo Esteban González Ramírez
Síndico Municipal

**SINDICATURA
SAN JUAN
DE LOS
LAGOS**



EL ARRENDATARIO
Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco
REPRESENTADA POR:
C.P. Sixto Alejandro Villalobos Cruz
Encargado de Hacienda Municipal

**HACIENDA
MUNICIPAL
SAN JUAN
DE LOS
LAGOS**

EL OBLIGADO SOLIDARIO

1000

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.



ARREGLADO
MAY 1952
DE LOS
LADOS

AGENCIA
MUNICIPAL
MAY 1952
DE LOS
LADOS

AGENCIA
MUNICIPAL
MAY 1952
DE LOS
LADOS

